

RESOLUCIÓN NÚMERO. 166 DE 03 AGO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-22**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-22

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20224600056852 del 16 de mayo de 2022, el señor **POMPONIO TRIANA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.304.665, en calidad de propietario, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "Guasacuri", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.167-25308, con una extensión superficial de setenta hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (**70ha 4000m²**), ubicado en el municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de mayo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma, información que fue verificada conforme folio de matrícula actualizado y enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos de la Palma mediante radicado No. 20234600093572 del 24 de julio de 2023.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.201 del 30 de junio de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**" a favor del predio denominado "Guasacuri", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-25308, de propiedad del señor **POMPONIO TRIANA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.304.665.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 18 de julio de 2022, al señor **POMPONIO TRIANA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.304.665, en calidad de propietario, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones ronaldo1999 triana@gmail.com y arsconsultoresambientales@gmail.com

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Caparrapí, el 16 de febrero de 2023 y desfijado el 01 de marzo de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600018582 del 02 de marzo de 2023 y en la Corporación Autónoma

RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-22

Regional de Cundinamarca -CAR-, fijado el 14 de marzo de 2023 y desfijado el 28 de marzo de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600087342 del 10 de julio de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Guasacuri", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-25308 y emitió Concepto Técnico No. **20232300000156** del 10 de febrero de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El predio "Finca Guasacuri", se localiza en el municipio de Caparrapí en el departamento de Cundinamarca. En este mismo sentido, es importante aclarar que la información cartográfica remitida en el marco de la solicitud de registro y tenida como referencia en el marco de la visita técnica para verificar la ubicación geográfica del predio y de la parte de éste que será registrada como RNSC, corresponde a levantamiento topográfico.

2.2. Área

De acuerdo con el certificado de libertad y tradición No. 167-25308, el predio "Finca Guasacuri", cuenta con una extensión superficiaria igual a 110 fanegadas, es decir, 70,4000 ha de las cuales se solicitó el registro de un área igual a 7,4281 ha como RNSC.

| Área según FMI No. 167-25308 | Área según E.P. No. 242 del 10/12/2020 | Área objeto de registro como RNSC |
|------------------------------|--|-----------------------------------|
| 110 fanegadas (70,4000 ha) | 70,4000 ha | 7,4281 ha |

Tabla No. 1. Área del predio según FMI, Escritura Pública y área objeto de registro como RNSC.

RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DE 03 AGO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-22**

2.3. Linderos

De acuerdo con la Escritura Pública No. 242 del 10 de diciembre de 2020, expedida por la Notaría Única del círculo de Caparrapí en el departamento de Cundinamarca, los linderos del predio denominado: "Finca Guasacuri" identificado con FMI No. 167-25308 son los siguientes:

"...DESDE LA UNIÓN DE LA QUEBRADA DE AGUA BLANCA DE LAS QUEBRADITAS POR ESTA ARRIBA TOMA A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADO CON UNA (T) JUNTO A UN ARBOL LLAMADO BAYO (SIC) DE ESTE PUNTO APROXIMADAMENTE, POR LA QUEBRADITA EN LINEA RECTA AL MOJON CON MARCADO CON LA CIFRA VII JUNTO A UN CHUAPO (SIC), VOLVIENDO A LA DERECHA AL MOJON DE LA MARCA VIII EN 12 CUCHILLA QUE BAJA DE ALTO DEL REVENTON, POR LA CUCHILLA ARRIBA HASTA EL ALTO MENCIONADO (SIC) DONDE HAY UN MOJON, DE AQUI EN LINEA RECTA A OTRO MOJON QUE ENCIMA DE UN BARRANGO, LUEGO VOLVIENDO A LA IZQUIERDA; A TOMAR LA CUCHILLA QUE BAJA DEL CAMINO QUE PARA SIETE VUELTAS SIGUIENDO POR TODA LA CUCHILLA PASANDO POR EL ALTO DE LA CRUZ HASTA UN PANTANO EN LA LOMA DE ORDOÑEZ, POR LA LOMA HASTA LA ZANJA DEL POZO HONDO, ESTA ABAJO HASTA ENCONTRAR EL MOJON DE LA MARCA V . CLAVADO EN LA ORILLA, VOLVIENDO A LA IZQUIERDA LINDANDO CON LOTE ADJUDICADO A LA SEÑORA JULIA ORDOÑEZ DE TRIANA, EN LINEA RECTA AL MOJON DE LA CIFRA IV DE AQUI EN LINEA RECTA AL MOJON DE LA MARCA III LINDANDO CON EL MISMO DE ESTE PUNTO EN LINEA RECTA LOTE ADJUDICADO A LA SEÑORA DOLORES MAHECHA DE MEDINA A UN MOJON MARCADO CON LA CIFRA VI EN EL CAMINO DE CAPARRAPI A RIO NEGRO, POR EL CAMINO ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA GUASACURI, POR LA QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON DE LA MARCA XII VOLVIENDO A LA IZQUIERDA EN LINEA RECTA AL MOJON XI EN LA QUEBRADA O ZANJA EL CEIBO POR ESTA ABAJO SIGUIENDO EL AGUA BLANCA HASTA SU CONFLUENCIA DE LAS QUEBRADITAS PRIMER LINDERO Y ENCIERRA ..."

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la parte del predio sobre la cual se adelanta el trámite de registro como RNSC "LA ESPERANZA", se identificó que el tipo de ecosistema presente es el Bosque húmedo tropical, que en la reserva está caracterizado por ser un bosque denso a abierto con alturas promedio en algunas zonas de 15 metros, y en otras alcanzando alturas totales hasta de 20 metros. La RNSC cuenta con una topografía ondulada y pendientes pronunciadas, las cuales dan lugar a zonas de recarga hídrica y nacimientos, los cuales vierten sus aguas a la quebrada Guasacurí, la cual es tributaria del Río Negro, importante fuente hídrica en la región.

RESOLUCIÓN NÚMERO. 166 DE 03 AGO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-22**



Imagen No. 1: Muestra de ecosistema natural presente en el predio "Finca Guasacuri". Fuente: visita técnica PNN.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

En la RNSC "LA ESPERANZA", se identificaron especies de flora como guayacán, dinde, guadua, orejero, michú, Iguá, tachuelo, matarratón, guácimo, chicalá, aceituno, hobo, ceiba, guayabo, acacia, variedades de palmas y helechos entre otras.

3.2. Fauna

Los registros de fauna se basan en la entrevista con las personas que habitan la reserva, quienes manifestaron la presencia de las siguientes especies:

Mamíferos como oso hormiguero, ardilla, oso perezoso, iguana, venado de cola blanca, zorrillo, zorro gris, zorro perro, guatín entre otras. Aves como el carpintero, turpial, colibrí, búho, águila, garza blanca, loro catarnica, mirla, garrapatero, lechuza, armadillo, mataballo, tórtola entre otras. Reptiles como la serpiente coral, cazadora, serpiente bejuquillo, talla x, iguana, salamandra, entre otras.



Imágenes No. 2 y 3: Fauna registrada en la RNSC. Fuente: RNSC "LA ESPERANZA", y Visita técnica PNNC.

b

RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-22

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC 068-22 "LA ESPERANZA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA ESPERANZA"

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque de Galería principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema natural presente en el predio.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza y aquellas con distribución restringida.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "LA ESPERANZA"

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en el marco de la visita técnica realizada al predio "Finca Guasacuri", se establece la zonificación para la RNSC "LA ESPERANZA" de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-22

| Zona | Extensión (ha) | Porcentaje % |
|---|----------------|--------------|
| Zona de Conservación | 1,1286 | 15,2 |
| Zona de Restauración | 1,0403 | 14,0 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 0,9536 | 12,8 |
| Zona de Agrosistemas | 4,3055 | 58,0 |
| TOTAL | 7,4280 | 100 |

Tabla 1: Zonificación para la RNSC "LA ESPERANZA". Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por PNNC.

6.1. Zona de Conservación: Esta zona corresponde a 1,1286 ha, equivalentes al 15,2% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque húmedo tropical, con bosques densos a abiertos y alturas promedio en algunas zonas hasta de 20 metros. Esta zona alberga especies de flora y fauna de alta importancia ecológica para la región, así mismo, protege nacimientos de agua y zonas de alta recarga hídrica, importante para favorecer la oferta de bienes y servicios ecosistémicos como la regulación de ciclos hidrológicos y la oferta de hábitats para especies de flora y fauna.



Imagen No. 4. Zona de conservación. Fuente: Visita técnica PNNC.

6.2. Zona de Restauración: Esta zona corresponde a 1,0403 ha equivalentes al 14,0% del área objeto de registro. Esta zona, se destinará a la realización de actividades de restauración asistida y no asistida del ecosistema natural, así como a la protección y regulación del recurso hídrico dado que se localiza en un área de alta recarga hídrica al interior del predio.



Imagen No. 5. Zona de restauración. Fuente: Visita técnica PNN.

RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DE 03 AGO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-22**

6.3. Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Esta zona corresponde a 0,9536 ha equivalentes al 12,8% del área objeto de registro. Esta zona corresponde a una franja de transición entre las zonas de conservación y restauración y la zona de agrosistemas, está conformada por pastos, herbazales y vegetación arbustiva.



Imagen No. 6. Zona de Amortiguación y Manejo Especial. Fuente: Visita técnica PNN.

6.4. Zona de Agrosistemas: Esta zona corresponde a 4,3055 ha, equivalentes al 58,0% del área objeto de registro. Esta zona cuenta con cobertura de pastos principalmente y se dedica a la ganadería a menor escala.



Imagen No. 7. Zona de Agrosistemas. Fuente: Visita técnica PNN.

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA " se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-22

3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

8. SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo con la información recolectada en la visita técnica se tiene que la RNSC "LA ESPERANZA", ofrece los siguientes servicios ambientales:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Provee hábitat de especies de flora y fauna.
- Purificación del aire.
- Regulación Climática.
- Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves.
- Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.
- Protección del suelo y control de la erosión.
- Retención de carbono y suministro de oxígeno.

9. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

Mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2022, el profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, informó que el predio denominado: "Finca Guasacurí" identificado con FMI No. 167-25308 no se traslapa con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, áreas SINAP, Solicitudes Mineras, Títulos Mineros a la fecha. No obstante, presenta traslape con área de perforación exploratoria Guadales (Figura 1) a cargo de la empresa Perenco Colombia Limited, de acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH-2022).

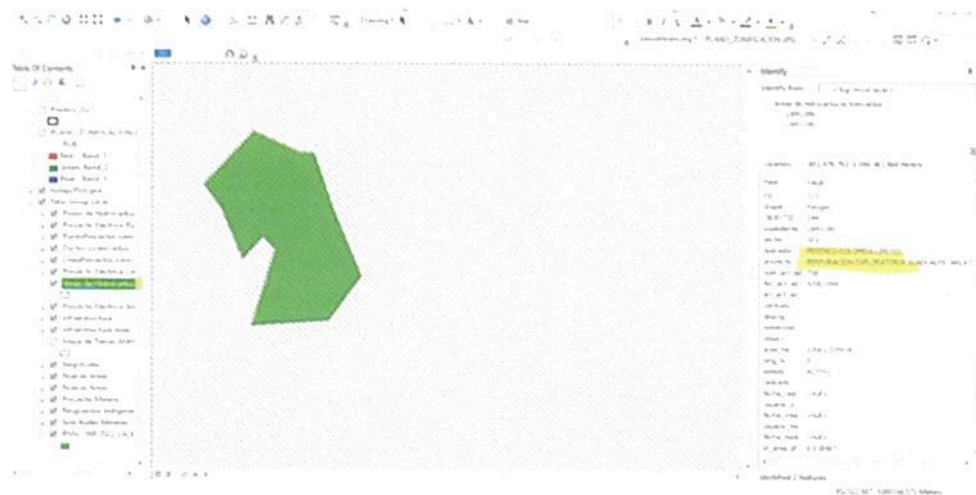


Figura No. 1. Traslape del predio "Finca Guasacurí" con área de perforación exploratoria Guadales. Fuente: ANH (Mapa de tierras 2022).

h

RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DE 03 AGO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-22**

De acuerdo con lo anterior, mediante radicado No. 20222300294441 de fecha 05 de octubre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, solicitó información a la empresa Perenco Colombia Limited con el propósito de conocer si se tiene contemplada la ejecución de actividades relacionadas con la explotación de hidrocarburos al interior del predio "Finca Guasacuri" en proceso de registro como RNSC; comunicación de la cual no se cuenta con respuesta a la fecha.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el marco de la visita técnica se evidenció que el predio "Finca Guasacuri" cuenta con una muestra de ecosistema natural representativa, la cual se encuentra en buen estado de conservación y no se encuentra afectada a la fecha por el proyecto anteriormente mencionado, así mismo, que desarrolla en su interior actividades productivas sustentables, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, el mapa de zonificación se plantea de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-22

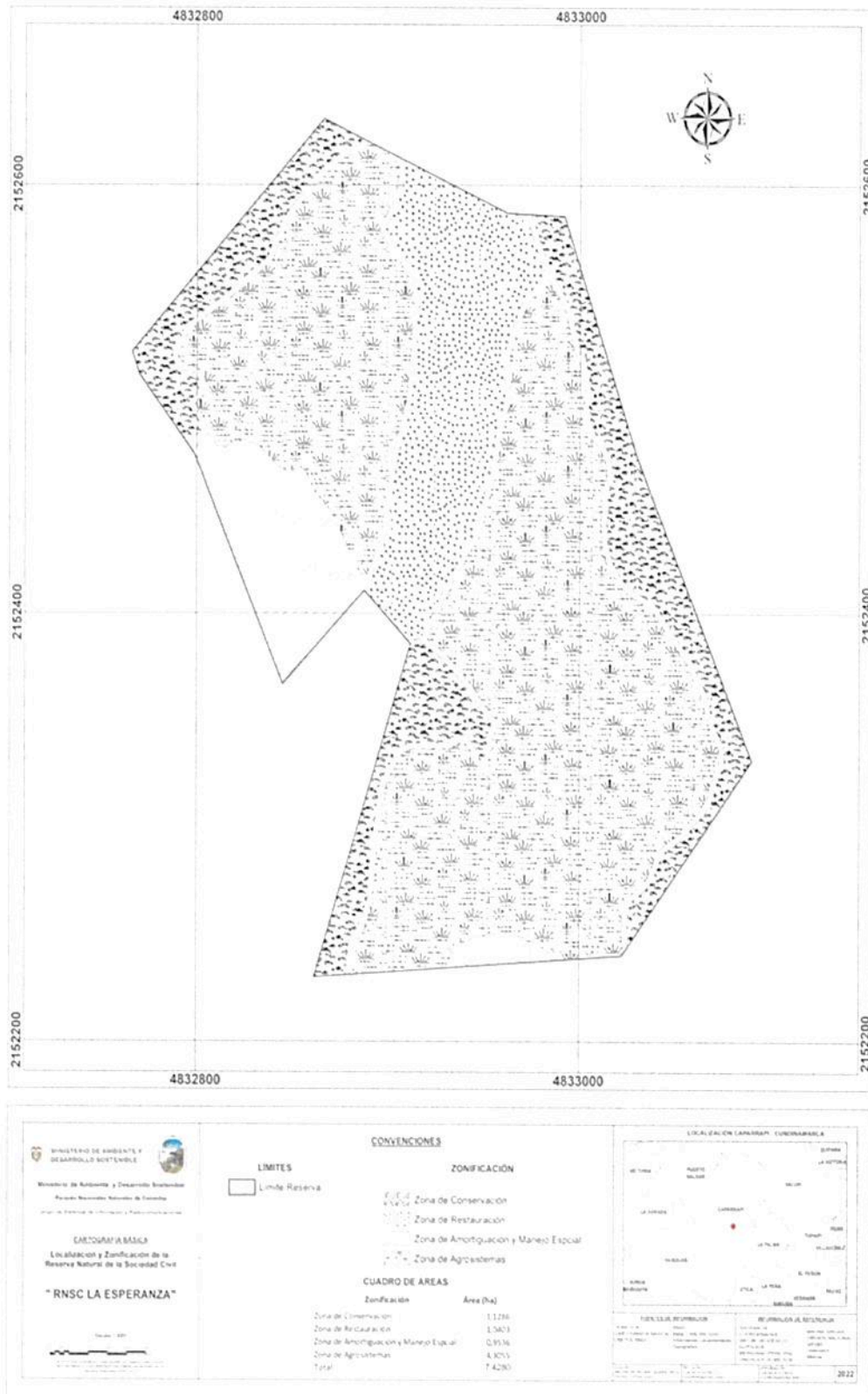


Figura 1. Zonificación propuesta para la RNSC "LA ESPERANZA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, verificada y ajustada en el marco de la visita técnica realizada por PNNC.

RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DE 03 AGO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-22**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 068-22 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de **7,4280 ha** del predio "Finca Guasacuri", identificado con FMI No. 167-25308, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Caparrapí del departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA".

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos.
- Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300000156** del 10 de febrero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de siete hectáreas con cuatro mil doscientos ochenta metros cuadrados (**7ha 4280m²**), a favor del predio denominado "Guasacuri", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-25308, ubicado en el municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", una extensión superficiaria total de siete hectáreas con cuatro mil doscientos ochenta metros cuadrados (**7ha 4280m²**), a favor del predio denominado "Guasacuri", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.167-

RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DE 03 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-22

25308, ubicados en el municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **POMPONIO TRIANA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.304.665, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA ESPERANZA"

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque de Galería principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA"

Zonificación de la RNSC "LA ESPERANZA"

| Zona | Extensión (ha) | Porcentaje % |
|---|----------------|--------------|
| Zona de Conservación | 1,1286 | 15,2 |
| Zona de Restauración | 1,0403 | 14,0 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 0,9536 | 12,8 |
| Zona de Agrosistemas | 4,3055 | 58,0 |
| TOTAL | 7,4280 | 100 |

RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DE 03 AGO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-22**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- y a la Alcaldía Municipal de Caparrapí, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 166 DE 03 AGO 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 068-22**

ARTÍCULO 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **POMPONIO TRIANA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.304.665, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 03 AGO 2023



EDNA MARIA CAROLINA VARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Concepto Técnico
Stefania Pineda Castro
Administradora Medio Ambiente
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA